

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
DTE: DIANETH VALDEZ VALENCIA DDA: CAROLINA VALDEZ VALENCIA  
RADICACION: 765203110002-2019-00211-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 21 de Julio de 2020. A Despacho la presente demanda informando que se cometió un error involuntario en parte resolutive de la sentencia No 44 de Julio 6 de 2020. Sírvase proveer.

NELSY LLANTE SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 541 Radicación: 2019-211**

Palmira Valle, veintiuno (21) de Julio de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe secretaria, revisada la sentencia No 44 del 6 de Julio de 2020, proferida por este Despacho en el presente proceso, se observa que efectivamente en el punto octavo de la parte resolutive se cometió un error involuntario, al no determinar el medio de comunicación por la cual se daría publicidad a la misma.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la respectiva corrección al tenor de lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 286 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el punto octavo de la parte resolutive de la sentencia No 44 del 6 de Julio de 2020, que quedará así: ORDENAR la notificación al público de esta providencia, mediante un Aviso que debe publicar la parte interesada, a su costa, en el Diario El Tiempo, de amplia circulación nacional. (Art. 586-7 del C.G.P.). Expídase por secretaría el aviso correspondiente.

NOTIFIQUESE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 64** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **22 de Julio de 2020**  
La Secretaria

\_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR